

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, agosto 11 de 2020.

128

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1060  
HIPOTECARIO  
Rad. 2018-00279-00  
FIJA NUEVA FECHA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, agosto, once (11) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., no se llevó a cabo el pasado 6 de mayo de 2020, por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 373 ibídem, se, hace preciso fijarle nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

2.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, el día 17 del mes SEPTIEMBRE, del año 2020, a las 2 PM con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la audiencia del 19 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 19 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

AD

Yumbo Valle, agosto 11 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1059  
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
Rad. 2016-00194-00  
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto, once (11) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión no se llevó a cabo el pasado 15 de abril de 2020, al igual que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, del inmueble ubicado en kilómetro 8 de la vía al corregimiento de Alto Dapa, del Municipio de Yumbo, el día 3 de Marzo 2021 a las 9:30 AM, con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 1 de octubre de 2019.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 6 del mes AGOSTO del año 2021 a las 2 PM

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 87

Fecha: 19 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.

Constancia secretarial. 13 de agosto de 2020, a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Secretario.-

Interlocutorio Nro. 1080  
PROCESO DIVISORIO  
Radicación. No. 2019-00259-00  
Requerir Perito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, trece (13) de agosto del Dos Mil Veinte  
(2020).

Estando el expediente para pasar a despacho para proferir sentencia que en derecho corresponda, en virtud al control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., de una nueva revisión del expediente, se observa que la perito avaluadora de bienes inmuebles MARIA DEL CARMEN GAVIRIA COLLAZOS, en su informe pericial que obra a folios 27 al 47, no indico los linderos especiales, ni los metros lineales de cada lindero de los lotes a) y b) que hacen parte del inmueble a dividir, tampoco señalo si el referido inmueble puede ser objeto de división o venta de bien común, de conformidad a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (POT) para las áreas en zona rural, por lo que se hace preciso requerir a la perito que se sirva aclarar esto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

REQUERIR a la perito avaludroa de inmuebles, Dra. MARIA DEL CARMEN GAVIRIA COLLAZOS, para que se sirva complementar su informe pericial, con el fin de que indique los linderos especiales, los metros lineales de cada lindero de los lotes a) y b) que hacen parte del inmueble a dividir; al igual que señale si el referido inmueble puede ser objeto de división o venta de bien común, de conformidad a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Yumbo para las áreas en zona rural. Oficiesele.

Notifíquese,

LA JUEZ,

~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY~~

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 87

Fecha: 19 AGO 2020

Orl.

Inciso 3 del Artículo 406. C.G.P.: "Partes. Todo comunero puede pedir la división material de bienes comunes o su venta para que se distribuya el producto."

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama".

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1022 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0226 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veinte.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA en contra de UNITEL SA ESP, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. P., dado que:

a.- No se presenta el poder paca actuar en la presente demanda, aunado a ello se le indica a la parte demandante que este debe ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P.

b.- Respecto de las pretensiones estas deben ser en acápites separados los capitales y los intereses que se pretenden cobrar

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 87

Fecha: 19 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

J

Constancia de Secretaria. A despacho de la señora juez con la presente  
solicitud. Sirvase proceder de conformidad.  
Yumbo Valle, agosto 11 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1024  
Ejecutivo  
Radicación 2019-0715-00  
Retiro demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, Agosto Once Del Dos Mil Veinte .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Doctor  
ROGOBERTO SALAZAR apoderado judicial de la parte demandante y como  
quiera que lo solicitado es procedente es por lo que esta agencia judicial,

**R E S U E L V E:**

- 1.- AUTORIZACE el retiro de la presente demanda Ejecutiva  
adelantada por fondo de empleados la 14
- 2.- REALÍCESE le entrega de los anexos a la Dra. CLAUDIA  
XIMENA VELASQUEZ FERNANDEZ bajo la absoluta responsabilidad de quien la  
autoriza una vez ejecutorido el presente auto

Notifíquese.  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 87

Fecha: 19 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Agosto 12 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1061.-  
Radicación 2013 - 0276 - 00  
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Doce de Dos mil Veinte .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA Nit 900.406.150-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **G5 PROYECTOS PLASTICOS Nit No. 900.413.404** y como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **G5 PROYECTOS PLASTICOS Nit No. 900.413.404** en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos regulares, depósitos bajo el esquema de certificados de deposito a termino o inversiones financieras en las entidades bancarias que se enuncian en el escrito de medida

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRRIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$12.000.000,-

NOTIFÍQUESE



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 19 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 18 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretaria.

Interlocutorio No. 1065  
Ejecutivo  
Radicación 2018 - 00558.-  
Decretar Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Dieciocho de Dos Mil Veinte .

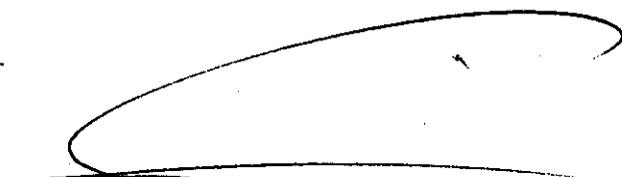
Habiéndose registrado la medida de embargo y en virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que la misma es procedente, se hace preciso ORDENAR el secuestro de los derechos de cuota que le corresponden a l demadand&o GUSTAVO LENIS BEJARANO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE DISTINGUE CON LA Matricula inmobiliaria Nro. 370-300149 ubicado en la Carrera 6 No. 5-37 DEL Municipio de Yumbo

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE "REPARTO" facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como también si lo considera necesario subcomisione la diligencia encomendada Indíquesele al Comitente que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

Cítese personalmente a ADOLFO VALENTIN ARCE LIHTON, a fin de notificarle el contenido del presente auto; para que haga valer sus derechos, bien sea en proceso Ejecutivo separado con garantía real o dentro del presente proceso, en los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga. Esto de Conformidad con el Art 462 del C.G.P. "Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguna de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas,

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
-MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO, VALLE

Estado No. 87

Fecha: 19 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_